



BOP 1573
7-8-02.

15

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 32/02, caratulado: "s/SOLICITA INTERVENCIÓN", el que se iniciara con motivo de una presentación efectuada por la Sra. María Inés GANCI, a través de la cual cuestiona el desempeño de las autoridades del Colegio Provincial José Martí por las razones que allí expone, solicitando esencialmente que se resuelva el recurso de reposición y apelación en subsidio que planteara respecto una nota de fecha 13 - en realidad es del día 12 - de marzo del corriente año, para lo cual ya estarían vencidos los plazos para resolver, ordenándose asimismo las acciones que correspondan por las irregularidades que entiende han ocurrido en la tramitación del citado recurso; y se aclare e identifique a los responsables de lo sucedido con un Proyecto de Educación Física III que la denunciante presentara en el mencionado Colegio a fin de que llegara al despacho de la Sra. Ministra de Educación, circunstancia que no habría acaecido.

Recepcionada la denuncia se efectuó requerimiento a la Sra. Ministro de Educación mediante la Nota F.E. N° 328/02, la que previa solicitud de prórroga, acordada conforme providencia de fs. 83 y comunicada por Nota F.E. N° 367/02; fue respondida a través de la Nota N° 4.668/02 LETRA: M.E. el día 3 del corriente.

Cabe agregar que el día 1° también del corriente, la denunciante efectuó una nueva presentación a la que adjuntó la documentación de fs. 86/91.

Indicado el objeto de la presentación, y las actuaciones que se han desarrollado en el marco de estas actuaciones, debo decir que parte de la cuestión planteada ha devenido abstracta; en tanto adelanto que en lo restante no asiste razón a la denunciante.

En tal sentido corresponde puntualizar que conforme a la documentación arrojada por la propia denunciante y por la Sra. Ministro de Educación, el recurso de reposición que oportunamente planteara (al que se le dio el carácter de recurso de reconsideración conforme la legislación aplicable al caso), ya ha sido resuelto a través de la Disposición C.P.J.M. N° 14/02 (fs. 86 y 101), obrando a fs. 87/90 el Dictamen S.L. y T.

Nº 587/02 en el cual se abordó la materia objeto del recurso, como así también de la ampliación que del mismo presentara la denunciante; encontrándose en trámite de acuerdo al procedimiento en vigencia, el recurso jerárquico en subsidio.

Por tal motivo, y considerando que no tengo observaciones que formular a lo resuelto, es mi opinión que este aspecto de la denuncia de la Sra. GANCI ha devenido abstracto, no obstante lo cual me veo en la obligación de puntualizar que, sin perjuicio de que el cúmulo de tareas en el Ministerio de Educación es posible que torne dificultoso el cumplimiento de los plazos en materia de recursos, se deberán arbitrar las medidas pertinentes a efectos de procurar el respeto de los mismos.

Asimismo es oportuno señalar que mediante la Nota Nº 4.668/02 LETRA: M.E. y documentación a ella adjunta se despejan las dudas que en su momento la denunciante expresara con relación a la verdadera fecha de la Disposición C.P.J.M. Nº 05/02, sin perjuicio de reconocer la Sra. Ministra, el excesivo lapso de tiempo transcurrido para su notificación – como así también la forma defectuosa en que ella ha sido realizada -, lo que ha derivado en un llamado de atención a las autoridades del Colegio Provincial José Martí; se identifica la nota de fecha 12 de marzo que fuera objeto del recurso de reposición y jerárquico en subsidio de la Sra. GANCI – Nº 36 -; y se indica que los docentes de Educación Física no tienen desagregados su carga horaria por "cursos o divisiones", sino por "grupos" (cuestión también abordada en el Dictamen S.L. y T. Nº 587/02), adjuntándose sobre el particular la Circular Nº 05/89 emanada de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, que transcribe la Resolución Nº 186/89 dictada por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

En cuanto a lo ocurrido con el Proyecto de Educación Física III, en el punto C de la nota referida en el párrafo precedente la Ministro de Educación manifiesta:

"Si se tiene en consideración el receso escolar que anualmente se produce, y habiéndose iniciado las clases en el Nivel el 07/03/02, con los movimientos que ello implica realizar (cierre de 5tos. Años



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

del Plan Residual, reubicaciones de docentes, apertura de los 3ros. Años del Polimodal de las distintas modalidades, designación de docentes, etc.) y sumado a esto el plazo que efectivamente demandó el análisis del Proyecto por parte del establecimiento, debemos concluir que no existió desproporción entre el tiempo transcurrido entre la devolución del Proyecto de Educación Física III, presentado por la docente, y el pase efectuado por la Supervisión de E.G.B.3, Polimodal y T.T.P. de fecha 20/12/01; como pretende argumentar la denunciante.

Igualmente se equivoca la presentante, cuando asevera que no se dio cumplimiento al procedimiento, ya que sin el aval de la Institución ningún Proyecto puede arribar a consideración de la Ministro, máxime cuando la docente no desconoce el cambio de plan de estudio, al ser parte del Proyecto Educativo Institucional, conociendo que la estructura curricular del Polimodal de la citada Institución, no contempla en su tercer año el espacio de Educación Física ajustándose a lo normado en el documento A-17 Consejo Federal de Educación y Cultura (cuya fotocopia simple se adjunta con Letra "I").

Entendiendo satisfactoria la explicación brindada por la Sra. Ministro de Educación precedentemente transcripta, es mi opinión que este aspecto de la denuncia debe ser desestimado.

Queda por último referirme a la presentación que la denunciante realizara el día 1º del corriente ante esta Fiscalía de Estado.

En tal sentido debo comenzar señalando que aún cuando tanto en la Disposición C.P.J.M. N° 14/02 como en el Dictamen S.L. y T. N° 587/02 no se aclara expresamente que la nota N° 36/02 letra C.P.J.M. no es otra que la que le fuera notificada a la Sra. GANCI el día 13 de marzo del corriente y que fuera fechada el día 12 del mismo mes y año, y que diera origen al recurso de reposición y jerárquico en subsidio que ésta interpusiera, la aquí denunciante no puede desconocer ello, motivo por el cual no resulta aceptable el desconocimiento que aduce en el 3º párrafo de la nota.

En cuanto al incumplimiento de los plazos en materia de recursos ya me he expresado anteriormente.

Respecto el no haberse indicado en la Disposición C.P.J.M. N° 14/02 la posibilidad de ampliar fundamentos en el plazo de CINCO (5) días, corresponde señalar que ello debe ser comunicado no en dicho acto administrativo, sino al notificársele que las actuaciones han sido recibidas por el superior (art. 132 de la ley N° 141).

Por último, en cuanto a la duda que plantea la denunciante a raíz de que el recurso jerárquico ha de ser resuelto por la Sra. Ministro de Educación, considerando que el jerárquico inmediato de la Sra. Rectora del Colegio Provincial José Martí es el Supervisor de E.G.B. 3 y Polimodal; debo decir que el procedimiento adoptado por las autoridades provinciales es el correcto, remitiéndome a lo que sobre el particular ha expresado HUTCHINSON:


"III. Organo que resuelve el recurso. El recurso es resuelto por el Ministro. Ello surge: a) de la tramitación; sería absurdo que tramitarse ante el Ministerio o Secretaría y resuelva un órgano inferior.; b) del agotamiento de la vía. Esto no podría ocurrir si resuelve un inferior. Por ello la expresión jerárquico inmediato es intrascendente." ("Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur"; Tomás HUTCHINSON; p. 318).

En síntesis, por las consideraciones hasta aquí expuestas, corresponde considerar abstracta la denuncia planteada por la Sra. María Inés GANCI en lo referente a la falta de resolución de su recurso de reconsideración; y rechazar los demás aspectos de la misma.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse a la Sra. Ministro de Educación y a la denunciante.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 4 /02.-

Ushuaia, 11 JUL. 2002


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCIÉ
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur